

Franqueo
concedido

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta décimas el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de letra de la capital, se harán por libranza del Sr. tesorero, admitiéndose sólo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la liberación de pesetas que resulte. Las suscripciones extranjeras se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala establecida en el artículo de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906.

Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número sualve, validándose éstimas de pesetas.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previe el pago adelantado de veinte céntimas de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 16 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en suscripciones Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31 de julio de 1924.)

Gobierno civil de la provincia

Secretaría.—Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación, el recurso de súplica interpuesto por D. Román López Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Villazanzo, contra providencia de este Gobierno civil, fecha 10 del actual, desestujándole del cargo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo. León 26 de julio de 1924.

El Gobernador Intendente,
Frutos Recio

Dirección general de Obras Públicas.—Aguas.—Examinado el expediente y proyecto de obras de captación, conducción y distribución de aguas subterráneas, del río Torio, para el abastecimiento de la ciudad de León, cuya concesión solicita el referido Ayuntamiento:

Resultando que por ley de fecha 20 de enero de 1922, fueron declaradas de utilidad pública las obras para aquel abastecimiento, autorizándose en la misma al Ministerio de Fomento para otorgar al citado Ayuntamiento un caudal máximo de 200 litros de agua por segundo, derivados de la corriente subterránea del río Torio, o de las manantiales «Del Purgatorio», «La Fontana» y «Del Infierno», con arreglo al proyecto que se aprueba, y derogando, para este caso, el art. 184 y concordantes de la ley de Aguas, e los efectos de los derechos de expropiación forzosa:

Resultando que, en virtud de la dicha ley, el Ayuntamiento formuló

su petición, presentando el correspondiente proyecto de obras y tarifas, acompañando carta de pago del 1 por 100 del presupuesto total, una relación de los propietarios afectados por las obras y certificación de análisis de las aguas que se piensan utilizar:

Resultando que el proyecto se basa, en primer lugar, en aprovechar el caudal de agua ya alimbado y obras realizadas por D. Antonio García Ballesteros, obras que, por haber sido ejecutadas abusivamente, fué ordenada su demolición, y en segundo lugar, realizar las obras de captación necesarias para obtener el caudal de 200 litros de agua por segundo, seguidos:

Resultando que abierto concurso por el Ayuntamiento de León para abastecimiento de aguas y saneamiento, se le adjudicó a dicho señor Ballesteros, comprometiéndose éste a completar, en el plazo de diez años, el caudal hasta 200 litros, de los 150 litros ya alimbados, cayendo las obras ya construídas, cuya demolición fué ordenada en virtud de reclamaciones de la Comunidad de Regantes denominada «Prasa de San Isidro»:

Resultando que sometido el proyecto a la información pública en las provincias de León, Zamora y Salamanca, sólo se presentaron en la primera cinco reclamaciones: dos de vecinos de Villazanzo, fundadas en que las obras correrán las aguas de las fuentes de que dispone el vecindario; dos de propietarios de fincas afectadas, por los perjuicios que se les causarían, y el último, de la referida Comunidad de Regantes, retiradas posteriormente, quedando con ello reducido a cuatro el número de reclamaciones, que fueron debidamente contestadas:

Resultando que en la confrontación se ha comprobado ajustarse el trazado al terreno, y de los afloras practicados de las aguas alimbadas, que este caudal es, en números redondos, de 100 litros por segundo:

Resultando que el Ingeniero encargado, afecto a la División Hidráulica del Duero, emite informe manifestando que el proyecto concuerda con el terreno, pudiendo servir de base para la ejecución de las obras;

que puede concederse, por el momento, el caudal de 100 litros alimbados, que renuevan, en parte, el problema de abastecimiento, pues con ellos corresponde una dotación de 250 litros de agua por día y hora bilante, reservando al Ayuntamiento el derecho a compensar hasta 200 litros, en el plazo de un año, por ser inadmisible el de 10 años fijado en el concurso, concediéndose, en derecho a fin de evitar que dicha ampliación tenga que ser objeto de nueva concisión. Respecto a las reclamaciones propone se obligue al concesionario a otorgar 5 litros de agua por segundo para abastecer los pueblos afectados por los perjuicios y molestias ocasionadas por las obras o por ser cortadas las aguas de las fuentes que utilizan; que no satisface la solución adoptada de construir los depósitos descubiertos, pero que atendiendo al considerable coste que implicaría cubrirlos, debe admitirse en esa forma, dejando al Ayuntamiento en libertad de obrar como estime conveniente; que las tarifas propuestas para el uso del agua son aceptables, terminando por proponer las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión pedida:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la citada División, y forma de acuerdo con lo expuesto por el Ingeniero encargado, modificando solamente la condición 4.ª fijada en ella el volumen máximo de 5 litros de agua por segundo que se facultó al Ayuntamiento para cada uno de los pueblos citados en el informe, como compensación de los daños que se causen:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad propone se apruebe el proyecto con los depósitos descubiertos, ya que por su altura y aislamiento, están libre de toda contaminación, y en vista de escrito que como Vocal nato de dicha Junta presentó el Alcalde de León, de lo que se deduce un plazo que no exceda de cinco años para efectuar las obras de captación del caudal que falta por alimbado:

Resultando que en el citado escrito del Alcalde de León expone éste, en varios argumentos, en defensa de los depósitos descubiertos y que el

plazo de un año señalado en el informe de la División, es muy reducido, por lo que solicita, en ser posible, no se modifique el plazo de 10 años y se autorice la construcción de los depósitos dejándolos descubiertos:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, la Comisión provincial y el Gobierno civil, informan de acuerdo con lo propuesto por la División Hidráulica del Duero:

Resultando que la 1.ª División de la Inspección Técnica y Administrativa de Ferrocarriles, y la Jefatura de Obras Públicas de León, informan, respectivamente, sobre los cruces de la conducción con el ferrocarril de León a Melilla y carretera de León a Collado, imponiendo las condiciones a que deben sujetarse:

Considerando que el expediente se le ha dado la tramitación debida, y que el proyecto se ajusta al terreno, constando de todos los documentos exigidos por los formularios vigentes, pudiendo servir de base a la ejecución de las obras:

Considerando que todos los informes concuerdan en que debe otorgarse la concesión, puesto que declarada por ley especial las obras de utilidad pública, no existe inconveniente administrativo que se oponga a ello, quedando, con las condiciones propuestas, salvados los derechos de los reclamantes y subsanados los perjuicios que puedan originarse con la ejecución de las obras:

Considerando que la demolición de las obras ya hechas realizadas por el Sr. Ballesteros para el alimbado de los 100 litros de agua, no se ha llevado a efecto, y que basando el proyecto y petición del Ayuntamiento a aprovechar dicho caudal con las obras correspondientes, habiendo retirado la Comunidad de Regantes «Prasa de San Isidro» su reclamación, cesan de la orden dada, procede considerar anulada tal disposición, admitiendo dichas obras:

Considerando, de acuerdo con la División Hidráulica del Duero, que debe considerarse el caudal de 100 litros de agua ya alimbado, reconociendo al Ayuntamiento el derecho a ampliar hasta los 200 litros dicho caudal, por lo fijándolo, como

plazo prudencial, el de cinco años, según propone la Junta de Sanidad.

Considerando que, con arreglo a lo informado por la citada Junta, pueden admitirse los depósitos descritos, dejando en libertad al Ayuntamiento para adoptar la solución que le práctica le aconseje:

Considerando que las tarifas propuestas para el uso del agua con contador, desde 0,25 a 0,50 pesetas metro cúbico, según uso y gusto diario, son económicas y aceptables, pudiendo aplicarse con el carácter de mixtas:

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras Públicas, ha tenido a bien aprobar el proyecto de abastecimiento de aguas de la ciudad de León, firmado por los ingenieros de Caminos D. Ramón Aguilar y D. José de Paz Maroto, con fecha 15 de octubre de 1925, y se autoriza al Ayuntamiento de León para ejecutar las obras de captación, conducción y distribución de las aguas subterráneas del río Torio o de los manantiales «Del Purgatorio», «La Fontana» y «Del Infierno», para el abastecimiento de dicha ciudad, sujetándose la concesión a las siguientes condiciones:

1.ª El caudal que se conceda a perpetuidad, es el de los 100 litros de agua por segundo, sembrados en el cauce mayor del río Torio, frente a los kilómetros 11 y 12 de la carretera de León a Coliano, quedando autorizado al Ayuntamiento de León para emplear este caudal hasta 200 litros de agua por segundo, como máximo, entendiendo concedido este derecho durante el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en la Gaceta de Madrid.

2.ª Por la autoridad que correspondiere, podrá otorgarse la servidumbre de acueducto a perpetuidad, una vez que se haya llenado lo dispuesto en el capítulo IX (de las servidumbres) de la vigente ley de Aguas y en la instrucción de 20 de diciembre de 1852.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que se aprueba, unido al expediente y suscrito en octubre de 1925 por los Ingenieros D. Ramón Aguilar y D. José de Paz Maroto, y bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Duero, quedando ésta autorizada para aprobar las variaciones de detalle que se estimen necesarias.

4.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses y terminarse en el de cinco años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la publicación de la concesión en la Gaceta de Madrid.

5.ª El cruce en la conducción con la línea del ferrocarril de León a Matallana, se verificará normalmente y se instalará la tubería a la profundidad que se indica en el plano, siendo de cuenta del Ayuntamiento de León el abono de los gastos de las obras que sea necesario ejecutar en el ferrocarril, y en su ejecución se estará a las órdenes de los agentes del ferrocarril y del personal de la División, bajo cuya inspección se efectuarán, debiendo por ello avisar con anticipación la fecha en que comenzarán los trabajos. Antes del cruce con el ferrocarril, se adoptará en la tubería una disposi-

ción que permita interrumpir la circulación del agua en caso necesario.

6.ª El cruce de la tubería con la carretera de León a Coliano, se ejecutará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de León, efectuando la obra por mitad de ancho de la carretera, e sin de no interrumpir el tránsito y sujetándose a todas las prescripciones dictadas por dicha Jefatura, para la seguridad del tránsito y evitar perjuicios.

7.ª Se faculta al Ayuntamiento de León para ceder el volumen máximo de agua de cinco litros por segundo, para distribuirlo entre los pueblos de Villaquilambre, Navatejera, San Félix y Ventas de Villanueva, como compensación a los daños que ocasionen en las obras.

8.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Duero o Ingeniero subalterno suceso a la misma en quien delegue, levantándose una expresión del resultado, que se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras Públicas, sin que pueda empezarse la explotación antes de que se verifique dicha aprobación.

9.ª El depósito provisional verificado, subsistirá como definitivo, y quedará un concepto de fianza, para responder al cumplimiento de las condiciones de esta concesión, de volviéndose al concesionario, una vez aprobada el acta expresada en la condición anterior.

10. Se quedan con carácter de máximas las tarifas para el uso del agua que se señalan en el anexo núm. 2 a la Memoria del proyecto.

11. Todas las cosas, e cualquier clase o índole que comprenda esta concesión, quedan sujetas a la vigente ley de Protección a la Industria Nacional. Reglamentos dictados para su aplicación; y demás disposiciones vigentes sobre el contrato del trabajo y demás cuestiones de carácter social y a todo lo ordenado sobre accidentes del trabajo.

12. Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de las condiciones de esta concesión, serán de cuenta del Ayuntamiento de León, con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rijan sobre la materia, en el momento en que equivoquen lugar.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, quedando sujeta a la ley de 10 de enero de 1902 y demás preceptos y gozando de todos los beneficios de la ley de Aguas y general de Obras Públicas.

14. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

15. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta concesión, dará lugar a la caducidad, la que se tramitará siguiendo lo dispuesto en la ley general de Obras Públicas y Reglamento dictado para su aplicación. Lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiéndose conformado el inte-

resado con las preinsertas condiciones y presentado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en su expediente, le participa a V. S. para su conocimiento y el del interesado, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de julio de 1924.—El Director general, P. D.: El Jefe de la Sección, V. Martín.—Sr. Gobernador civil de León.

Es copia: El Gobernador Intero, Frutos Real

Noticia-anuncio Electricidad

DON ALFONSO GOMEZ BARBÉ, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Hago saber: Que D. Fernando de Lucas Medina, vecino de Sabadón, ha presentado instancia, con varios condiciones proyecto, solicitando ampliar la instalación eléctrica de el taberna de Sabadón (cuyo expediente está en tramitación) a dos pueblos de Calzada del Coto, Cedornillos y Barciales, con el fin de administrarse el fluido correspondiente para el alumbrado y usos industriales.

Partida la línea de la central, situada en el límite del casco del pueblo de Sabadón, en dirección al Oeste, su primera situación en 38 metros, normal a la carretera del Arco de San Francisco a las Brías de San Sebastián; continúa luego, mediante pequeña alineación que contiene el canal de una fábrica de harinas en una longitud de 375 metros, marchando, mediante dos alineaciones rectas, a Calzada del Coto, desde donde se dirige a Barciales con otra alineación recta; en el arranque de la última alineación, que llega a Calzada, se encarga la derivación a Cedornillos.

Como la línea atravesará varias fincas, solicita al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre ellas y sobre propiedades con los siguientes:

- D. Luis de Miguélez
Lozano Flores
Contrabando Rojo
Agilero Coude
Mariano Calderán
Ambrosio Mialgo
Eugenio Cabrero
Nicolás Hernández
Félix La Goin
Benigno Zapico
Wenceslao Herrero
Ambrosio Cuevas

D. Rita Alonso

- D. Narciso Domínguez
Elías Ajenjo
Emeterio Andrés
Tomás de la Red
Celso Andrés
Bartolomé Montes
Pedro San Martín
Amarcio Herrero
Pedro García
Eusebio Nicolás
José Egulegarray
Santos Fian
Pedro Medina
Alejandro Cordero

- Hedros, de Juan Flórez
D. Jacinto Carbajal
Seminario de León
D. Benito Valdeón
Mariano Andrés

- D. Rafael Rodríguez
D. Urbano Andrés
Jacinto Nicolás
Gablao Alonso
Lorenzo Alonso
Joaquín Andrés
Ruperto Díaz
Chásico Calvo
Bartolomé Roiz
Luis González
Celestino R. J.
Cayetano Herrero
Máximo Rojo
Doroteo Rodríguez
Juan San Martín
Gerardo Barrocas
Damián Alonso
José Andrés
Pedro Andrés

D.ª Ana Rujo

- D. Valentín Encina
Cesario Medina
Bonifacio Carbajal
Nicolás Ajenjo
Sevando Ajenjo
Pedro Ajenjo
Antonio Carbajal
Pezar Pérez
Eusebio Alonso
Máximo Rojo
Gustavo Rojo
Laureano Encina
Equilino Bajo
Rogelio Real
Rufino Rojo
Rogelio Caballero
Isidoro Encina
Atanasio Rojo
Emilio Encina
Victorino Gil
Mariano Ajenjo
Raimundo Herrero
José Quintana
Eusebio Calzedilla
Santiago Villegara
Petró Pestrina
Pedro Herrero
Antonio Barreda
Miguel Chico
Bruno de Prado
Mariano Quintana
Saturino Calzedilla
Mariano Antón
José Barreda
Prudencio Marne
Feliciano Quintana
Juan Rosá
Felipe Valdón
Gustavo Quintana
Santiago Pérez
Vicente Pestrina
Domingo González
Gregorio Bajo
Juan Calvo
Luciano Rojo
José Mijares
Mariano Tomé
Mariano Rivero
Felipe Antón y Carlos Herrero
Mariano de Prado
Santos Nicolás
Mediano Barreda
Joaquín Nicolás
Juan R. vora
Bernardo Carriño
Rogelio Quintana
Luis Lara
Agustín Lara
Leoncilo Carbajal
Gregorio Andrés
Maximino Cuevas
Anastasio de la Red
Agustín Alonso

D.ª Felipa Andrés

- D. Raimundo Lara
Prudencio Rojo
Pelayo Faragand
Feliciano Andrés
Angel Guerra

- D. Felipe Alonso
- Gasper Rojo
- Federico González
- Indorio Rojo
- Mariano Pérez
- Palayo Rojo
- Anselmo Herrera
- Indorfino Pérez
- Agustín Rojo
- Cristóbal de Calzadilla
- Miguel Gil
- Santander Rojo
- Francisco Pastora
- Juan Quintana
- Lorenzo Regero

- D. María Baños
- D. Juan Quintana
- Pedro Nicolás
- Timoteo Díaz
- Venancio González
- Silvador Pastora
- Santiago de Prado
- Miguel Calzadilla
- Anastasio Quintana
- Bartolomé García
- Juan Quintana
- Selustiano Quintana
- Daniel Miguel
- Primitivo Rueda
- Francisco Pastora
- Santiago Pérez
- José Baños
- Anastasio Lozano
- José Herrero
- Juan Quintana
- Narciso Calzadilla
- Pascual Corral
- Victor Pastora
- Torbio Masca
- Estanislao Pastora
- Francisco Barañada
- Vicente Tomás
- Manuel Rojo
- Marciano Nicolás
- Juan Nicolás
- Padre Antolin
- Estudio Valdeán
- Antonio Calvo
- Demetrio Prieto
- Pascual Herrero
- Eustaquio Sánchez
- Tiburcio Vagueró
- Aquilino Andrés
- Vicente Sarrano

Lo que se hace público por el presente anuncio para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día de su inserción en el Boletín Oficial, las personas que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular las reclamaciones que crean pertinentes; advirtiéndose que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en los días y horas hábiles de oficina. León 21 de julio de 1924.

Alfonso G. Barbé

OFICINAS DE HACIENDA
TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudoras de la contribución ordinaria, repartida en el ejercicio trimestral del corriente año, y Ayuntamientos de Castiello de Cabrera, Folgoso de la Ribera y Los Barrios de Selas, formadas por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 29 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo resultado en las cuotas correspondientes al ejercicio trimestral del corres-

te año, los contribuyentes que expresen la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín Oficial y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisficieren los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará el apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando un recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el estampar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Aisl le mando, firmo y sellos León, a 26 de julio de 1924.—El Tesorero Contador, P. I., Antonio Vagueró.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el Boletín Oficial de la provincia para general conocimiento.

León 26 de julio de 1924.—El Tesorero Contador, P. I., Antonio Vagueró.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de La Bañeza

Bases para la contratación del servicio de limpieza pública de la población.

1.º El contrato de arrendamiento de servicio de limpieza pública, dará comienzo a los ocho días de la aprobación definitiva de la subasta, y terminará el día 1.º de julio de 1925, siendo prorrogable por dos años más, siempre que lo solicite cualquiera de las partes con un mes de anticipación a la fecha del vencimiento del contrato y lo acepte la otra.

2.º La cantidad que se consigna para realizar el servicio de limpieza, en la forma que se especificará, es de 2.500 pesetas, hasta 1.º de julio de 1925, y de 3.400 pesetas, en cada año económico completo de los sucesivos.

3.º Se entregará al rematante el material que hoy posee el Ayuntamiento para el servicio, previo inventario y tasación, el cual se obliga a devolver, a la terminación del contrato, en las mismas condiciones que se le hace entrega, salvo el desperfecto por el uso, o en otro caso, a satisfacer la diferencia del valor, previa tasación pericial, y los arreglos y reparaciones de dicho material serán de cuenta del arrendatario.

4.º El rematante se obliga a la limpieza diaria, en debidas condiciones, de la Plaza Mayor, calles de Artorga, Pérez Crespo, Juan de Montaña, Manuel Díaz, Fernández Omediega, Padre Miguel, plaza del Obispo Alcales, calles del Carmen, Marqués de Cuba, Ferreras, plaza de Roma, Robledo, Piedad, Barrio de Labradores y calle de Ra-

ma y Cajal, y respecto a las demás y a los barrios extremos, hará la limpieza cada siete días, si antes no se le ordena, excepto en los casos en que por aglomeración de público, mercados u otras causas, se le ordena verificarlo el día siguiente de celebrados éstos. La limpieza se hará a las horas que se determinen por la Alcaldía y las Ordenanzas municipales, y en este respecto será considerado el rematante como empleado dependiente de dicha autoridad a los efectos de corregir las infracciones por desobediencia u otras causas.

5.º Está obligado el contratista a recoger las basuras una vez terminado el barrido, así como los montones de tierra, barro, piedras rotas y demás materiales que existan en la vía pública, y a su peso por las calles tendrá la obligación de avisar al vecindario por medio de toque de campanilla, a fin de que al paso de los carros puedan ser depositadas en años las basuras, para evitar que les arrojen a la vía pública.

6.º El rematante quedará en libertad de elegir el personal que estime conveniente para realizar el servicio que se le encomienda, así como para comprar el material necesario para la limpieza, el cual, si fuere suministrado por él, le será comprado por el Ayuntamiento a la terminación del contrato, previa tasación pericial y estado en que se encuentre.

7.º Las basuras se depositarán en los sitios que la Alcaldía determine y a una distancia no menor de 200 metros de la última casa de la población, a no ser que el contratista quiera depositarlas en terrenos de su propiedad que estén en las condiciones citadas.

8.º Quedan a beneficio del contratista todas las basuras, residuos o abonos procedentes del servicio de limpieza de las calles y plazas de la población.

9.º El arrendatario queda obligado a realizar el servicio de riego en las calles adyacentes a la Plaza Mayor, así como esta plaza todos los domingos y días festivos, desde 1.º de mayo hasta: 30 de septiembre, inclusive, una hora antes de dar comienzo el concierto musical, a cuyo fin le será cedido el carro-caba de riego propiedad del Ayuntamiento.

10. En la época de nieves, el contratista se obliga a proceder con toda urgencia a la apertura de pasos para el tránsito público, así como será de su cuenta la posterior recogida de las nieves depositadas previamente en el arroyo, a fin de que las calles queden totalmente limpias.

11. El arrendatario se obliga igualmente a proporcionar en todo tiempo, en estado decente y de buena conservación, los materiales, carros, arcos y ganados.

12. Mientras se llevan a efecto las obras de saneamiento que piense ejecutar este Ayuntamiento, el contratista se obliga a recoger las aguas sucias de las casas particulares, a las horas que la Alcaldía le fije, previo pago, por los particulares, de este servicio, y a transportar dichos materiales residuales al sitio que le sea designado, haciéndole entrega, para este servicio, del carro-caba del Ayuntamiento.

13. La subasta se verificará el día 24 de agosto próximo, en la Ca-

sa Consistorial, por medio de pliegos cerrados, dentro de los cuales ha de ir la proposición, ajustada al modelo que se publica, en unión de la cédula personal y acompañando, por separado, el resguardo de la fianza provisional que luego se indicará, o haciendo el depósito al mismo tiempo de la presentación del pliego.

14. Para tomar parte en la subasta, se consignará previamente, según se indica, el 5 por 100 de la suma por de la misma, depósito que se alzará al 10 de la cantidad total en que se adjudique, y cuya fianza quedará afectada a las responsabilidades que se deriven del incumplimiento del presente contrato.

15. El tipo de remate es el de 2.500 pesetas por el año económico actual, y de 3.400 para el siguiente.

16. Será obligación del rematante pagar los reintegros y gastos de todos los casos que origine la subasta y la formalización del contrato.

17. Queda sujeto el rematante al impuesto del 1,20 por 100 de pego, que, conforme a las disposiciones legales, hoy que deducir del importe de los libramientos, así como a los demás impuestos y contribuciones que en su sucesivo se impongan.

18. Las cuestiones a que pueda dar lugar este contrato, serán ventiladas por los Tribunales competentes de esta ciudad.

19. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 169 del Estatuto Municipal, si hubiese dos proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la hora de sumarse quince minutos, y de contarse la igualdad, no decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

20. La subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, o asistido otro miembro de la Comisión municipal permanente, y la adjudicación será provisional hasta que sea aprobada por dicha Comisión, así se estará a definitiva.

21. El presente contrato se hace a riesgo y ventura para el contratante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precio o rescisión, a menos que por acuerdo de la Comisión permanente se acordase la modificación del servicio, por exigencia en años sucesivos el aumento de la población u otras causas.

22. Se hace constar que en el plazo legal de exposición al público, no se han producido reclamaciones contra las presentes bases.

23. Con arreglo a lo prevenido en el número 12 del artículo 6.º del Reglamento de 2 de julio último, el término del presente contrato se entenderá éste prorrogado hasta sus celebradas otra subasta, salvo de los pliegos señalados, al objeto de contratar nuevamente el servicio, si en esas habiere rematante, se halle la Corporación en las condiciones de que trata el apartado 5.º del artículo 164 del Estatuto.

24. Se entenderá obligado el contratista, por tratarse de un servicio público, a cuanto dispone el artículo 29 del Reglamento antes citado.

25. La falta del cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones preceden-

tas, será corregida con multas que impondrá la Alcaldía, y cuya cuantía fijará ésta según la importancia del caso, y las faltas repetidas y multadas en número de tres, en un mes, serán causa de rescisión del contrato y el contratista perderá la fianza, sin perjuicio de las responsabilidades a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento del mismo.

Modelo de proposición

D. vecino de con cédula personal clase años me comprometo a realizar el servicio de limpieza pública, de esta población, por el precio de pesetas, hasta el 30 de junio de 1925, y por el precio de pesetas, en los años sucesivos, y con arreglo al pliego de condiciones.

(Fecha y firma.)

La Bañiza a 5 de julio de 1924. El Alcalde, César Moro.—El Secretario, J. Fernández.

Aprobado el presente pliego, por la Comisión permanente, en sesión de 14 del actual, y por el Ayuntamiento pleno, en la de 23 del mismo. La Bañiza 24 de julio de 1924.—El Secretario, J. Fernández.

Alcaldía constitucional de Boñar

La Comisión municipal permanente de mi presidencia, en sesión de 24 del actual, acordó subsanar el alcantarillado del Arr. yo del Abrial, el día 16 de agosto próximo, en la Consistorial de este Ayuntamiento, a los diez, bajo el tipo de tracción de 2.100 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Para tomar parte en la subasta se requiere el depósito previo del diez por ciento.

Boñar 20 de julio de 1924.—El Alcalde, Angel Martínez.

Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

Se anuncia para su provisión la plaza de Practicante titular de nueva creación de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus instancias, documentadas, dentro del plazo de treinta días, en la Secretaría municipal; para pasado dicho plazo no serán admitidos.

Chozas de Abajo 24 de julio de 1924.—El Alcalde, Manuel Páez.

Alcaldía constitucional de Matallana

Hállándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia su provisión por concurso durante el plazo de treinta días, para que dentro de ellos puedan solicitar los que se creen adornados de los requisitos legales.

El agraciado tiene que suministrar a los pobres de la beneficencia los medicamentos, a precio de la tarifa oficial.

Matallana 17 de julio de 1924.—El Alcalde, Juan Barrios.

Hállándose vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene y

Salud Pecuaria, de este término, dotada con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, cobradas por trimestres vencidos, se anuncia su provisión por el plazo de treinta días; durante los cuales pueden solicitar los que se creen adornados de los requisitos legales.

El agraciado, además de las obligaciones de su cargo, deberá residir en el Municipio.

Matallana 17 de julio de 1924.—El Alcalde, Juan Barrios.

PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA

RELACIÓN de las cantidades que corresponden satisfacer a cada uno de los Ayuntamientos del partido, según se expone a continuación, por gastos carcelarios, en el año económico de 1924 a 25.

Ayuntamientos	Pesetas Cts.
Abarca.....	791 84
Bambibre.....	1.638 80
Benza.....	708 86
Borrasa.....	314 08
Cabañas.....	362 25
Carucedo.....	588 84
Castriello.....	572 88
Castropodame.....	800 39
Cangosto.....	918 45
Casinos del Sil.....	552 08
Enciso.....	570 81
Folgoso.....	930 25
Francos.....	575 88
Igüeña.....	680 45
Los Barrios.....	958 87
Mollaseca.....	785 22
Noceda.....	738 01
Pareno.....	754 28
Ponferrada.....	3.676 87
Priaranza.....	845 47
Peante.....	749 19
San Esteban.....	685 16
Toranzo.....	798 45
Total.....	30.000 00

Ponferrada, a 16 de julio de 1924. El Alcalde, Florencio García.

JUZGADOS

EDICTO

Don Tomás Parada García, Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido.

En virtud de lo dispuesto en la providencia de 25 del corriente dictada en expediente promovido por D. Froilán Puente Fernández y su esposa D.^a Buenaventura Primitiva González González, de esta vecindad, sobre declaración de herederos abintestado, por defunción de D.^a Aurora González González, hermanos de doble vínculo de aquélla, de 65 años de edad, soltera, ocurrida en Madrid, en el distrito de La Latina, el día 14 de enero último, cuya declaración interesan la doña Buenaventura Primitiva y los señores conyugales de referencia finada Lina Eugenia Samuel y Roberto Daniel González Barco, por medio del presente se anuncia la misma intestada de dicha causante, y se llama a los que se creen con derecho a heredarla, para que comparezcan ante este Juzgado a ratificarlo en el término de treinta días, presentando los correspondientes documentos. Dado en Villafranca de Bimio a 30 de junio de

1924.—Tomás Parada García.—P. S. M.: El Secretario accidental, Arcadio Archaviza.

Navarro Cabello (Manuel), (s) Carbonero, de 38 años, soltero, barbero, natural de Baza, vecino de Barcelona, hijo de Julián y de Justa, procesado en causa por esta fealdad en este Juzgado con el número 116, del corriente año, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de León en el término de diez días al objeto de notificarse el auto por el que se decretó su prisión y constituirse en prisión en la cárcel de esta capital; apercibido de que si no lo verifica en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

León a diez de julio de 1924.—El Juez de Instrucción, Tomás Parada.—El Secretario, F. H., Francisco Ponce.

Don Pedro García Cortina, Juez de Instrucción accidental de la villa de Murias de Paredes y su partido.

Por la presente requirimos, y como comprendida en el párrafo primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a María Carmela Moradas domiciliada últimamente en Saelentinos y cuyas demás circunstancias se ignoran, procesada por virtud de causa que en este Juzgado se sigue sobre infanticidio, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca ante el mismo, con objeto de notificarle el auto de su procesamiento, ser indagada y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no compareciera y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, y caso de ser hallado, sea puesto a disposición de este Juzgado en la cárcel de partido.

Murias de Paredes 14 de julio de 1924.—El Juez de Instrucción accidental, Pedro García.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

Don Darío Lago y Pérez, Juez de Instrucción accidental de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el sumario que se tramita en este Juzgado con el número 48 de orden en el año actual, por hurto de un billete de cien pesetas, dos de vellón, uno portugués, de cien sacados, varios apuntes y 15 pesetas, se emplaza al sábdito portugués Manuel Pereira Barba, cuyo hecho tuvo lugar en el pueblo de Predela la noche del 14 de junio último, y se acordó citar a medio del presente edicto al referido perjudicado Manuel Pereira Barba, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con objeto de recibirle declaración y ofrecerle sus acciones del sumario, a los efectos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Villafranca del Bimio y julio 10 de 1924.—Darío Lago.—El Secretario, Manuel Pérez.

Don Manuel Robla Díez, Juez municipal del Ayuntamiento de Soto y Amio.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, recurrió la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice:

«Sentencia.»—En Soto y Amio, a veintinueve de junio de mil novecientos veinticuatro: habiendo visto el Sr. D. Manuel Robla Díez Juez municipal de este término, el procedimiento juicio verbal civil, sobre reclamación de trescientas noventa y seis pesetas y diez céntimos, arguido en este Juzgado, entre partes; como demandante, D. José Díaz Pérez, mayor de edad, Farmacéutico y vecino en Casteles, en su barrio de La Magdalena, y como demandado, D. Antonio, D. Cándido y D. Saelustiano Díez Villegas, domiciliados en La Magdalena, hoy en ignorado paradero, procedente dicha cantidad de diversos medicamentos que los demandados adquirieron el fiado en la Farmacia que posee el demandado en dicho barrio de La Magdalena.—Visto el art. 729 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que teniendo por confesos a D. Antonio, D. Cándido y D. Saelustiano Díez Villegas, de los condenados y los condeno en rebeldía a que paguen al demandante D. José Díaz Pérez, vecino de La Magdalena, la cantidad de trescientas noventa y seis pesetas, con diez céntimos por que las demande y en los costas del juicio.—Art. de finitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, estando celebrando audiencia pública hoy día de la fecha; de que, como Secretario, certifico. Manuel Robla.—Rubricado.»

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes se firmo la presente en Soto y Amio, a veintinueve de junio de mil novecientos veinticuatro.—Manuel Robla.—Ante mí: Jesús Rodríguez, Secretario.

ANUNCIO OFICIAL

Requisitoria

González Robles (Esteban), hijo de Fernando y de Claudia, natural de Calizal, Ayuntamiento de Gredos, provincia de León de estado soltero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son las siguientes: estatura 1,568 metros, domiciliado últimamente en Calizal y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez Instructor del Batallón de Montaña Bretones 3.^o de Cazadores D. Juan Ochoa Villacueva, de guarantía en este cuartel, cuartel de San Fernando (Barcelona); bajo apercibimiento de que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Barcelona 14 de julio de 1924.—El Teniente Juez Instructor Juan Ochoa.

LEON

Imp. de la Diputación provincial